



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120210040600

- 1.- Se pone en conocimiento de las partes la respuesta brindada por las entidades financieras, (fls. 56, 58 y siguientes), para lo que estimen pertinente.
- 2.- En atención a la solicitud visible a folio 53 del plenario, que requiere link de consulta, por Secretaría remítase copia del expediente virtual al apoderado, al correo suministrado por este para que pueda validar las actuaciones y estado del expediente.
- 3.- Por secretaria hágase envío a la entidad correspondiente, del oficio de medidas cautelares de embargo del establecimiento de comercio RAPIDO Y SABROSO, de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.
- 4.- Se acepta el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso efectuado al ejecutado con resultado positivo (fls. 47 a 49). Proceda la parte actora a enviar la notificación por aviso conforme al artículo 292 del C.G.P.
- 5.- En atención al escrito obrante a folios 70, el Despacho reconoce personería a la abogada YURY CAROLINA VELÁSQUEZ PARRA, como apoderada en sustitución de la parte actora, de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 139 de fecha 25 de noviembre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120210040600

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición visible a folio 41, el Despacho **DECRETA:**

EL EMBARGO del vehículo automotor, distinguido con las placas YGP38C, denunciado como propiedad del aquí demandado. Por Secretaría líbrese el respectivo a la autoridad de tránsito respectiva. Oficiese.

Se requiere a la parte actora para que indique el lugar donde se dejará provisionalmente el rodante una vez sea capturado, señalando el nombre del parqueadero, dirección, teléfonos de contacto y persona responsable. Lo anterior, toda vez que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Seccional Bogotá-, no tiene convenios vigentes con ningún parqueadero para el depósito de los vehículos objeto de cautelas.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 139 de fecha 25 de noviembre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA